



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

PAGARÉS EMITIDOS EN SERIE CON CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. VENCIMIENTO DE UNO DE ELLOS OCASIONA EXIGIBILIDAD DE LOS RESTANTES. FECHA DE INICIO DE CÓMPUTO PARA PRESCRIPCIÓN DE VÍA EJECUTIVA Y ORDINARIA MERCANTIL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del
miércoles 02 de marzo de 2011

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver*

Asunto: Contradicción de tesis 389/2010.

Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Secretario de estudio y cuenta: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tema:

Dilucidar, si en tratándose de pagarés emitidos en serie con cláusula de vencimiento anticipado, cuando el vencimiento de uno de ellos ocasiona la exigibilidad de los restantes títulos, qué fecha debe tomarse en cuenta para el inicio del cómputo para la prescripción de la acción en la vía ejecutiva y ordinaria mercantil.

Antecedentes:

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito resolvió que el incumplimiento de pagarés seriados con cláusula de vencimiento anticipado hace que se conviertan en pagaderos a la vista, por lo que la acción judicial para exigir el pago debe ejercerse al día siguiente en que acaeció la falta de pago, y es a partir de esa fecha cuando inicia el cómputo de la prescripción de la acción.

En cambio, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito consideró que los pagarés seriados con cláusula de vencimiento anticipado se entienden pagaderos a la vista a partir de la fecha de impago de por lo menos uno de ellos, por lo tanto, se dispone de seis meses para presentar a pago los documentos que fundan la acción y únicamente después de transcurrido ese plazo puede iniciarse el término prescriptivo.

Proyecto:

Señaló que sí existe la contradicción de tesis y propuso resolver la oposición de criterios bajo los siguientes argumentos:

Discusión y Resolución:

La Primera Sala destacó que conforme al principio de literalidad que rige en los títulos de crédito, los pagarés emitidos en serie con fecha cierta no sufren afectación a la libre circulación, autonomía, literalidad e incondicionalidad en el pago del derecho en ellos consignado, al ser exigibles en los términos en que fueron redactados.

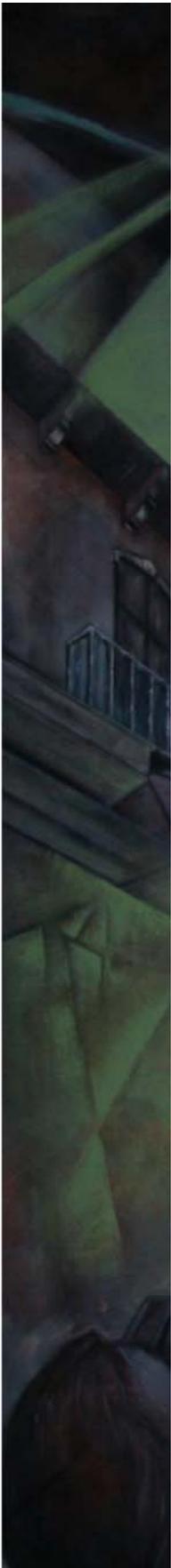
Con base en lo anterior, agregó la Sala que a los pagarés emitidos en serie que contienen una fecha cierta para hacer valer el derecho en él incorporado no les resulta aplicable la regla prevista en el artículo 79 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito,¹ es decir, no pueden tenerse como pagaderos a la vista; pues ello sería atentar contra el principio de literalidad que rige en los títulos de crédito, ya que las partes estipularon claramente que serán pagaderos en la fecha pactada en cada uno de ellos.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ "Artículo 79.- La letra de cambio puede ser girada:

I.- A la vista;
II.- A cierto tiempo vista;
III.- A cierto tiempo fecha; y
IV.- A día fijo.

Las letras de cambio con otra clase de vencimientos, o con vencimientos sucesivos, se entenderán siempre pagaderas a la vista por la totalidad de la suma que expresen. También se considerará pagadera a la vista, la letra de cambio cuyo vencimiento no esté indicado en el documento."



La Sala indicó que el vencimiento anticipado no afecta la fecha de pago de los documentos, pues tal vencimiento únicamente se refiere a que ante la falta de pago de uno o de más de los títulos valor se podrá exigir el pago de los restantes a partir de la fecha en que se dejó de cumplir con la obligación contraída. En consecuencia, de cumplir en tiempo con la obligación, los restantes pagarés seridos serán exigibles en los términos en que fueron redactados.

Así las cosas, se estableció que ante el vencimiento anticipado de los pagarés emitidos en serie que contienen fecha cierta, los plazos establecidos tanto en el artículo 165, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito² y 1047 del Código de Comercio,³ deben computarse a partir del día hábil siguiente de la fecha indicada en el primer pagaré que no fue cubierto por el obligado, en términos del artículo 81 de la Ley General en comento.⁴

Para finalizar, la Sala de este Alto Tribunal puntualizó que los términos para ejercer la acción tanto en la vía ejecutiva como en la ordinaria mercantil, deben ser contados a partir del día de vencimiento de la letra, ya que conforme a lo que establece el artículo 81 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para computar los términos legales, no debe comprenderse el día que sirve como punto de partida.

En ese orden de ideas, la contradicción de tesis se resolvió por unanimidad de 5 votos a favor de la propuesta presentada por el Ministro Ponente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México

² “Artículo 165.- La acción cambiaria prescribe en tres años contados:

1.- A partir del día del vencimiento de la letra, o en su defecto (...)”

³ “Artículo 1047.- En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años.”

⁴ “Artículo 81.- Cuando alguno de los actos que este Capítulo impone como obligatorios al tenedor de una letra de cambio, deba efectuarse dentro de un plazo cuyo último día no fuere hábil, el término se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los días inhábiles intermedios se contarán para el cómputo del plazo. Ni en los términos legales ni en los convencionales, se comprenderá el día que les sirva de punto de partida.”